



CIRCULAR No. 006

10063.19.01

Tunja, 26 de Octubre de 2010

Para: Rectores y/o Jefes de Núcleo; Alcaldes y Secretarios de Planeación de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá

Asunto: Convalidación y remisión de información respecto a las instituciones educativas que se consideran ubicadas en zonas de difícil acceso (Decreto 521 de 2010)

Conforme al decreto 521 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 6 del Art. 24 de la ley 715 de 2001 y el Art. 2 de la ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estimulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.

El Art. 1º establece el ámbito de aplicación para los docentes y directivos docentes regidos por los decretos 2277 de 1979 y 272 de 2002 que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.

El art. 2 define que es una zona de difícil acceso determinando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el transito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Para lo anterior el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación, deberá determinar cada año, mediante acto administrativo y simultáneamente con el que fija el calendario académico





Oficina Asesora Jurídica

Se requiere que los rectores y/o jefes de núcleo, alcaldes y secretarios de planeación municipal sean los encargados de suministrar y convalidar la información requerida, lo cual deberán hacer de manera conjunta, en un solo documento para ser remitido al SAC de la Secretaria de Educación De Boyacá.

Se fija como plazo máximo para entregar esta información el día 17 de noviembre de los corrientes ante la oficina de atención al ciudadano (SAC) de la Secretaria de Educación de Boyacá, con el fin de dar cumplimiento a la normativa. Sino existe pronunciamiento de los funcionarios o entidades referidas, se dará aplicación al Art. 2 inciso 3 del decreto 521 que establece "Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter".

La presente circular deberá ser comunicada y socializada con los docentes y directivos docentes de su jurisdicción.

La veracidad y entrega oportuna de la información solicitada, estará a cargo de los servidores públicos que la suministran, de la cual serán responsables.

Cordialmente,

(Original con firmas)

JOSÉ LUIS GUIO SANTAMARÍA Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Educación de Boyacá

LUIS FRANCISCO BECERRA ARCHILA

Director de Sistemas de Información Oficina de Planeación Departamental